Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00046-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2016-00046-00
Demandante	Yaneth Patricia De La Hoz Reales y otros
Demandado	Nación – fiscalía general de la nación
Auto interlocutorio No	74
Asunto	Avoca conocimiento y fijar fecha de audiencia de pruebas

I.ANTECEDENTES

1.1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, la ciudadana Yaneth Patricia De La Hoz Reales y otros promovieron demanda en contra de la nación – fiscalía general de la nación, con la finalidad de que esta sea declarada administrativa y patrimonialmente responsable, en razón a los daños sufridos a los demandantes, a causa de las erradas acciones y omisiones en la aplicación de normas positivas dentro del proceso de investigación adelantado en contra de Yaneth Patricia De La Hoz Reales.

1.2. Efectuado el reparto, el 25 de enero de 2016 la demanda correspondió al juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha (Fl.39). Dicho despacho judicial a través de la providencia de 30 de marzo de 2016 decide admitir la demanda. (Fl. 41-42).

1.3. El 30 de agosto de 2016, la secretaría del despacho mencionado procede a notificar personalmente la admisión del escrito demandatorio al ministerio público, a la agencia de defensa jurídica del estado y a la nación – fiscalía general de la nación. (Fl.47).

1.4. Acto seguido, mediante informe secretarial de 16 de marzo de 2017 se hizo constar que dentro del asunto de referencia se efectuaron las notificaciones de rigor y se denotó que la parte demandada no contestó la demanda. (Fl. 51).

1.5. Posteriormente, a través de providencia de 22 de marzo de 2017 se dispuso a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial (Fl. 52-53), seguidamente la diligencia mencionada fue reprogramada mediante auto de 4 de mayo de 2017. (Fl. 56).

1.6. El 31 de mayo de 2017 se celebró audiencia inicial, en la que se decidió sobre el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, la posibilidad de conciliación, el decreto de pruebas y finalmente se fijó fecha de audiencia de pruebas. (Fl. 59-64).

1.7. Mediante oficio identificado con radicado JTAOCR 003-2016-000046/662 se ofició al juzgado penal especializado de Riohacha para que remitiera copias integras del expediente número 44-001-34-09-001-2013-00009-00, en virtud de la prueba de oficio decretada por el juzgado que primigeniamente conocía del asunto. (Fl. 77).

1.8. A través de informe secretarial visible a folio 78 el proceso ingresó al despacho con el propósito de llevarse a cabo audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del CPACA. (Fl. 78).

1.9. Seguidamente, a través de la providencia de calenda 9 de agosto de 2017 se dispuso aplazar la audiencia de pruebas programada para el 10 de agosto de esa misma anualidad, hasta tanto sea allegada la prueba documental requerida. (Fl. 79).

1.10. Acto seguido, la secretaría del juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha procedió a requerir nuevamente al juzgado penal especializado de Riohacha – La Guajira para que remitiera con destino al proceso la probanza decretada de oficio desde audiencia inicial. (Fl. 81).

1.11. El 8 de junio de 2021 el juzgado penal del circuito especializado de Riohacha – La Guajira aportó la investigación penal identificada con radicado 44-001-34-09-001-2013-00009-00. (Fl. 93-96).

1.12. Con posterioridad, el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación y comoquiera que el proceso relacionado se encuentra en etapa de fijación de audiencia de pruebas, procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.

1.13. La secretaría del juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha expidió constancia secretarial el día de hoy 10 de febrero de 2022 haciendo constar que el proceso ingresó al despacho. (Fl. 97).

II. CONSIDERACIONES

El despacho procederá a avocar conocimiento del asunto y adicionalmente se pronunciará sobre el trámite que corresponde, en virtud del principio de economía procesal.

2.1 Análisis para avocar conocimiento

Mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, *"por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"*, el consejo superior de la judicatura dispuso la creación de este juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha[1].

En concordancia con lo anterior, el consejo superior de la judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020, estableciendo como regla de redistribución, entre otras, que únicamente debían remitirse hacia este juzgado administrativo, procesos que estén: (i) para celebrar audiencia inicial; (ii) para resolver excepciones; (iii) en etapa probatoria y, (iv) para alegatos de conclusión (art. 1°, numeral 4°).

El acuerdo también señaló, que los consejos seccionales de la judicatura debían garantizar la redistribución equitativa de procesos entre los despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante el acuerdo PCSJA20-11650 de 2020[2]. De igual modo,

[1] Artículo 36, numeral 7°
[2] Artículo 1°, numeral 4°

en su artículo 11, impuso a los consejos seccionales la obligación de aplicar las reglas de redistribución de procesos en él contenidas.

Pues bien, en cumplimiento a la obligación de aplicar las reglas de redistribución, el consejo seccional de la judicatura de La Guajira profirió el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021, del cual, entre otras, se resaltan las siguientes disposiciones[3]:

a)- Que los procesos a reasignarse son los pertenecientes al sistema de oralidad, que atraviesen algunas de las etapas procesales identificadas en el artículo 1°, numeral 4°, del acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

b)- Que los juzgados primero, segundo y tercero administrativo del circuito de Riohacha, debían remitir, cada uno, en dos fases, cien (100) procesos, con destino a este juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha.

c)- Que, en una tercera fase, los juzgados primero, segundo y tercero, debían enviar a este juzgado cuarto, los restantes procesos que se requiriera redistribuir para lograr el equilibrio de las cargas laborales.

Con fundamento en lo anterior, fue recibido por este despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra entre las etapas procesales referidas en el artículo 1° numeral 4° del acuerdo PCSJA20-11686.

Así las cosas, se avocará el conocimiento del *sub judice*, al evidenciarse que la remisión se hizo conforme a las reglas enunciadas.

2.2. Sobre la fijación de la audiencia de pruebas

El despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, teniendo en cuenta que existen probanzas documentales pendientes por incorporar. En consecuencia, se advertirá a las partes y al ministerio público sobre la posibilidad de que, finalizada la diligencia y una vez se haya decidido cerrar el periodo probatorio**, se celebre de inmediato la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con el artículo 182 ibídem.**

Se precisa que, atendiendo la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID-19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales, la audiencia se realizará utilizando los medios virtuales, de conformidad con el artículo 95 de la 270 de 1996, el cual autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos e igualmente el decreto 806 de 4 de junio de 2020[4] y la ley 2080 de 2021.

Para la realización de la diligencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **Lifesize** o en su defecto por Microsoft Teams, las partes deberán atender el protocolo de audiencia

[3] Artículo 1°.
[4] Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

que se pone a su disposición a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujyYm0rA?e=pwqRlZ

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría háganse las anotaciones respectivas en el sistema tyba, así como en el inventario de despacho y en los demás registros internos que correspondan.

SEGUNDO: FÍJASE el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso en referencia. La diligencia se sujetará a lo que prevén los artículos 181 y 182 del CPACA y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes, previniéndolos de la posibilidad de celebrarse a continuación de la audiencia fijada, la de alegaciones y juzgamiento, por lo que deberán prepararse para ello.

TERCERO: Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que:

i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual.

ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para

que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez, deberán enviarse al correo j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba[5] . Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).

vii) Que, si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de la misma se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.

viii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

[5] En este evento la plataforma online para video conferencia, chat y pantalla compartida a utilizar sería zoom u otra similar.

CUARTO: En cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modificó al artículo 186 de la ley 1437 de 2011, en el presente asunto se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en el proceso a través de medios digitales. En ese marco, las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo deber de la secretaría del juzgado incluirlos en el sistema Tyba. Verificará además que las actuaciones de los sujetos procesales se originen desde los canales de comunicación reportados por estos. Para el efecto, los sujetos procesales deberán atender sus deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020 y en la ley 2080 de 2021, instándolos a que, en caso de cambios en sus direcciones electrónicas, lo hagan saber al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el canal o dirección anterior. Igualmente, se les insta para que, si no lo hubieren hecho, indiquen sus números telefónicos -llamadas y WhatsApp- en aras de obtener comunicación inmediata en los eventos en que se requiera. Se indica finalmente que el número para comunicación telefónica –llamadas y WhatsApp- dispuesto por el despacho es 3232207366, el cual no tiene vocación para recepción de documentos que deban remitirse a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

SEXTO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema tyba; y v) pásese a éste despacho en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4380aa3a04ca4cc2b3672d6053b2b81a5537767637775e3b81923d93aba3de94
Documento generado en 10/02/2022 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica